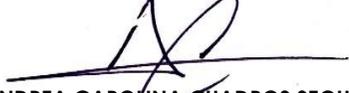


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito acumulación de demanda, para lo que estime proveer.

San Juan Girón, 15 de octubre de 2020


ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaría



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón**

San Juan Girón, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE:	INNOVACIONES URBANAS DE SANTANDER S.A.S.
DEMANDADO:	LILIANA MUÑOZ DUARTE LUIS OLINTO VILLAMIZAR VARGAS CONSEJO MARÍN
DEMANDA:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	68307.40.89.001.2018-00082-00

La parte actora INNOVACIONES URBANAS DE SANTANDER S.A.S., presentó demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, contra LILIANA MUÑOZ DUARTE, LUIS OLINTO VILLAMIZAR VARGAS y CONSEJO MARÍN, con el fin de obtener el pago de una suma de pesos, de la cual se libró mandamiento de pago toda vez que reunía los requisitos legales exigidos.

Actualmente, INNOVACIONES URBANAS DE SANTANDER S.A.S., allega memorial denominado acumulación de demanda ejecutiva, fundamentada en el artículo 88 del Código General del Proceso, norma que regula la acumulación de pretensiones, y de la lectura a dicho memorial se extrae que la parte actora busca la acumulación de demandas contemplada en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de la vía procesal que legalmente corresponde en virtud del artículo 90¹ ibídem.

Veamos,

ARTÍCULO 463: “Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial.”

¹ “...El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...”

Siendo así las cosas, la parte demandante cumple con los requisitos que establece el artículo 463 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón,

En mérito de lo expuesto anteriormente el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la acumulación de la presente demanda a la adelantada por INNOVACIONES URBANAS DE SANTANDER S.A.S. en contra de LILIANA MUÑOZ DUARTE, LUIS OLINTO VILLAMIZAR VARGAS y CONSEJO MARÍN.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de INNOVACIONES URBANAS DE SANTANDER S.A.S. en contra de LILIANA MUÑOZ DUARTE, LUIS OLINTO VILLAMIZAR VARGAS y CONSEJO MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (**\$58.040**), por concepto de servicio de GAS. Más los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones certificadas por la misma, a partir del 11 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación.
- b. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (**\$ 39.120**), por concepto de servicio de AGUA. Más los intereses moratorios sobre el valor antes indicado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones certificadas por la misma, a partir del 11 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación.
- c. Sobre las costas procesales se decidirá en su respectiva etapa procesal.

SEGUNDO: Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada CONSEJO MARÍN, por estados al encontrarse notificada en la demanda principal, respecto de los demandados LILIANA MUÑOZ DUARTE y LUIS OLINTO VILLAMIZAR VARGAS, en la forma que indica los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución en contra de LILIANA MUÑOZ DUARTE, LUIS OLINTO VILLAMIZAR VARGAS y CONSEJO MARÍN, para que comparezcan a hacer valer sus créditos mediante la acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

Súrtase el emplazamiento a costa del acreedor que acumuló la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ LUIS DUARTE BOHÓRQUEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 110** HOY, 16 DE OCTUBRE DE 2020.



ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
SECRETARIA